TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL SEGURO SOCIAL

Clave: **VII-J-SS-241**
Rubro: **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU EMISIÓN ES ATRIBUIBLE AL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-**

Del análisis al texto del Aviso en comento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, se advierte que dicho acto es emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Gobierno y Administración que se encuentra facultado para tal efecto, en términos de los artículos 39 C, 251 fracción XV, 263 y 264 fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31 fracciones II, IV, y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18 cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; de modo, que la determinación y actualización de los costos y factores de referencia son atribuibles a dicho Órgano de Gobierno, y no así a la Dirección de Incorporación y Recaudación del propio Instituto, aun cuando la denominación de ésta, el nombre y rúbrica de su titular se encuentren asentadas en el texto publicado en el citado Órgano de Difusión Oficial; ya que, ello obedece a la aprobación que el Consejo Técnico realiza de la propuesta formulada por la Dirección en comento, en los mismos términos en que es presentada; siendo que dicha propuesta adquiere el carácter de aviso obligatorio hasta el momento de ser aprobada por el Consejo Técnico y ordenada su publicación. En tal virtud a fin de dar cumplimiento al requisito de fundamentación de la competencia del acto administrativo en comento, basta el señalamiento de los fundamentos legales que otorguen tal competencia al Consejo Técnico referido, a fin de emitir dicho acto administrativo, sin que para ello resulte exigible además la invocación de los fundamentos legales que otorguen competencia a la Dirección de Incorporación y Recaudación ya que ésta únicamente se encuentra facultada para elaborar proyectos de disposiciones de carácter general.

Contradicción de Sentencias Núm. 149/15-12-01-2/YOTROS2/1907/15-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 18 de mayo de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby

Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/27/2016)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 60. Julio 2016. p. 64
